Ley No. 286, que establece un impuesto de RD$1.00 por cada pasajero que salga del país por la vía aérea.

(G. O. No. 8866, del 10 de Junio de 1964)

República Dominicana

EL TRIUNVIRATO

En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO: 286

Art. 1.—Se establece un impuesto de un peso oro (RD$1.00) por cada pasajero que salga del país por la vía aérea.

Art. 2.—Este impuesto será cobrado por la compañía aérea que efectúe el transporte y será depositado en una de las oficinas de Rentas Internas del lugar en que se encuentre situado el aeropuerto.

Art. 3.—El producido de este impuesto queda especializado para la construcción y mantenimiento de aeropuertos.

DADA y PROMULGADA por el Triunvirato, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de junio del mil novecientos sesenta y cuatro, años 121° de la Independencia y 101° de la Restauración.

Publíquese en la Gaceta Oficial y en un periódico de amplia circulación en el territorio nacional, para su conocimiento y cumplimiento.

Donald J. Reid Cabral — Manuel E. Tavares Espaillat

Ramón Cáceres Troncoso

NOTA: La presente Ley fue publicada oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario" del 7 de julio de 1964.